

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL**  
**VEINTIDÓS.**

El señor **HUGO LEÓN LÓPEZ CORREA** actuando en nombre propio, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y el **MUNICIPIO DE MEDELLIN (ALCALDIA DE MEDELLIN)**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de las Compañías **TAX ANDALUZ S.A.** y **TAX COOPEBOMBAS LTDA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto, que aparecen relacionados con la SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINSTRATIVA PARA CAMBIO DE EMPRESA pretendida por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **HUGO LEÓN LÓPEZ CORREA**, en contra **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y el **MUNICIPIO DE MEDELLIN (ALCALDIA DE MEDELLIN)**, con integración del

contradictorio por pasiva con las **Compañías TAX ANDALUZ S.A. y TAX COOPEBOMBAS LTDA.**

**2.-CORRER** traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a los(as) accionados(as) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, respuesta de fondo, completa y coherente, frente a la SOLICITUD ADMINISTRATIVA POR CAMBIO DE EMPRESA presentada el 4 de febrero de 2022, con la radicación No 202210046643, se servirán allegar copia de esta y de los anexos o del acto administrativo proferido, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

En caso negativo, explicará sobre la actuación administrativa a seguir y acreditará el estado en que actualmente se encuentra.

**4.-ADVERTIR** que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-**VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR al actor** para que dentro del término de los dos(2) días siguientes aporte copia de todos anexos que presentó con la solicitud radicada el 4 de febrero de 2022 ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN.

6.- **DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.